

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los codemandados Víctor Alfonso Ruiz Jaramillo, Ana Cristina Ruiz Jaramillo, Jorge Enrique Ruiz Jaramillo y William Andrés Ruiz Jaramillo¹, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, en audiencia celebrada el 5 de mayo de 2023², dentro del proceso de expropiación promovido por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS contra los acá recurrentes y la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales; trámite que se surtió con la vinculación del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Efectuada la revisión preliminar del expediente, no se observan irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que se formularon reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem³; en consecuencia, se **ADMITE** el recurso en el efecto **DEVOLUTIVO**.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁴ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El extremo recurrente deberá remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la citada Ley.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

¹Expediente digital, carpeta: “C01Principal”, audio: “70AudienciaPart.mp4”, minuto: 58:47.

²Expediente digital, carpeta: “C01Principal”, audio: “70AudienciaPart.mp4”, minuto: 53:29.

³Expediente digital, carpeta: “C01Principal”, archivo “72FormulacionReparosApelacion.pdf”.

⁴ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020, CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021 y CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022.

Si la parte impugnante incumple la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud⁵, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d83e6f777d1e504abf16966762100b66158cb56971a9ac16f6e364fd70fb4**

Documento generado en 24/05/2023 12:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.